

RESOLUCIÓN FINAL n.º 1698 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas,

18 OCT. 2022

VISTO:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN n.º 0019-2022-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA expedido por el director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 2 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, respecto a los Gobiernos Regionales que, «(...) *emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*»;

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que, «*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento*»;

Que, el art. 4.1 del Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC establece que, las autoridades competentes en materia de transportes son, entre otras, los Gobiernos Regionales; en ese sentido, resulta de estricta aplicación lo desarrollado en el mencionado decreto supremo;

Que, el art. 6.6 del Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC establece que, la negativa del administrado de suscribir, recibir o manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados; es decir, al ser no una potestad, sino una obligación de la entidad encargada de determinar la infracción a través del acta de fiscalización, su inobservancia constituiría, *per se*, contravención a las normas que constituyen el debido procedimiento, y como tal, acarrearía la nulidad del acta de fiscalización, pues no deja ver la voluntad del intervenido para no consignar observaciones;

Que, mediante Acta de Fiscalización n.º 000148, el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas levanta el acta de fiscalización a la persona de VELA TORRES OSWALDO porque «*al momento de la intervención se constató que el conductor transporta 02 pasajeros sin utilizar su protector facial, según Decreto Supremo 016-2020-MTC, es una obligación, se procedió a filmar para dar mayor conformidad al acta de fiscalización. Se deja constancia que el conductor no deja ninguna observación*»;

RESOLUCIÓN FINAL n.º 1688 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Que, del análisis de lo manifestado por el inspector de esta entidad, así como los argumentos que estructuran el acta de fiscalización, se advierte que, de la visualización del video de la intervención a la unidad de placa de rodaje n.º C9U953 se puede advertir que, el conductor efectuaba el servicio de transporte público, trasladando a pasajeros que no llevan protector facial, la misma que resulta exigible por el Decreto Supremo 016-2020-MTC, puesto el conductor no ha tomado en consideración los lineamientos normativos de prevención del Covid- 19, en los servicios de ámbito regional, existiendo elementos suficientes que logran determinar la responsabilidad del administrado; sin embargo, del análisis material del contenido del acta de fiscalización se advierte que, en lo que respecta al ítem de la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue la competencia para realizar dicha labor; y al ser este presupuesto un requisito de validez del acta, su opinión acarrea la sanción de la misma; en tal sentido, esta autoridad decisora opina, que se declare la sanción del acta de fiscalización;

Que, mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN n.º 0019-2022-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA expedido por el director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, declara **CONCLUIDA** la etapa de instrucción conforme los lineamientos establecidos en el numeral 10.2 del artículo 10º del decreto supremo 004-2020 MTC y recomienda **SANCIONAR** al administrado VELA TORRES OSWALDO, identificado con DNI N° 01038096, e **IMPONER** la multa pecuniaria correspondiente a **0.1 de la UIT**;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.º 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Dirección de Circulación terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al administrado VELA TORRES OSWALDO identificado con DNI N° 01038096, con respecto al Acta de Fiscalización n.º 000148, donde el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas infracciona la conducta tipificada con la infracción V.7, e **IMPONER** la multa pecuniaria correspondiente a **0.1 de la UIT**;

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado, y su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL